



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por: CUPE
PACHECO Daysy FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 05/02/2024
12:48:48

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I05-031269

Lima, 31 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00192-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 01468-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES Y SERVICIOS LEO S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : INVERSIONES Y SERVICIOS LEO S.R.L. – PROL. AV.
VIA DE EVITAMIENTO SUR-CARRETERA A JESUS
BARRIO SAN MARTIN (FRENTE A PLANTA REVISION
TECNICA)
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
CAJAMARCA
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO AL INSTRUMENTO DE GESTIÓN
AMBIENTAL
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 02210-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de diciembre de 2023, el Informe N° 00257-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de enero de 2024; y demás actuados en el expediente:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de setiembre de 2022, la Oficina Desconcentrada de Cajamarca (en lo sucesivo, **OD Cajamarca o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión especial² in situ³ (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable⁴ ubicada en la Prol. Av. Vía de Evitamiento Surcarretera a Jesús Barrio San Martín (Frente a Planta Revisión Técnica), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, de titularidad de Inversiones y Servicios Leo S.R.L. (en lo sucesivo, **el administrado**).
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión⁵, de fecha 8 de setiembre de 2022 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**) y en el Informe Final de

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20529375663 y Registro de Hidrocarburos N° 89764-056-220421.

² El 8 de setiembre de 2022, la OD Cajamarca realizó una acción de supervisión in situ a la estación de servicios de titularidad del administrado, en atención a la denuncia ambiental registrada con código SC-0933-2022, a través del Sistema Nacional de Denuncias Ambientales, respecto a una presunta contaminación de agua subterránea producto de las actividades realizadas en la estación de servicios.

³ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión
La acción de supervisión se clasifica en:
a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(...)

⁴ De nombre comercial “Estación de Servicios Leo”.

⁵ Páginas 1 al 16 del documento digitalizado denominado “Acta de Supervisión”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

Supervisión N° 00123-2022-OEFA/ODES-CAJ⁶ de fecha 30 de noviembre de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), a través de los cuales, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental⁷.

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 02053-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 31 de octubre de 2023⁸, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.
4. No obstante, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁹, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**); y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰ (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM¹¹; y, de conformidad con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD¹² (en lo sucesivo,

⁶ Páginas 1 al 44 del documento digitalizado denominado "Informe de Supervisión".

⁷ **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
"Artículo 19°.- evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).

⁸ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 246674 a la Casilla electrónica N° 20529375663.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe

⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**
"Artículo 6.- Presentación de descargos
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
(...)"

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (...)
La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

¹¹ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**
"Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades."

¹² **Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**
"Artículo 4.- Obligtoriedad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA), conforme se verifica de la Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 246674:

Imagen N° 1 – Constancia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica

		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			
ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA					
RUC:	20529375663				
RAZÓN SOCIAL:	INVERSIONES Y SERVICIOS LEO S.R.L				
CASILLA ELECTRÓNICA:	20529375663.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe				
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:					
CORREO ELECTRÓNICO:	inversionesleosrl@gmail.com				
CELULAR:	997877880				
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
246674	RESOLUCIÓN N° 02053-2023-OEFA/DFAI-SFEM [RSD 02053-2023-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	31-10-2023 02:34:32 PM	31-10-2023 02:34:32 PM	31-10-2023 02:59:50 PM	334614
<i>No hay anexos para esta notificación.</i>					

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED

- Mediante el Informe N° 05302-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
- El 9 de enero de 2024¹³, mediante la Carta N° 2665-2023-OEFA/DFAI, se notificó al administrado, el Informe Final de Instrucción N° 02210-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **Informe Final de Instrucción**) emitido el 29 de diciembre de 2023.
- No obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS¹⁴; y, luego de la búsqueda efectuada al SIGED, se advierte que **el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido notificado

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”

¹³ Conforme se advierte de la Constancia del Acuse de Recibo de la notificación electrónica con Código de Operación N° 259772, el administrado dio acuse de recibo el 8 de enero de 2024 a las 07:10 PM, es decir, fuera del horario de atención de Mesa de Partes del OEFA; por lo que, se considera notificado el día siguiente hábil – esto es, el 9 de enero de 2023.

¹⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 8°. - Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, (...).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20º del TUO de la LPAG, en concordancia con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM¹⁵; y, de conformidad con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA¹⁶, conforme se verifica de la Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 259772:

Imagen N° 2 – Constancia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica

		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			
ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA					
RUC:	20529375663				
RAZÓN SOCIAL:	INVERSIONES Y SERVICIOS LEO S.R.L				
CASILLA ELECTRÓNICA:	20529375663.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe				
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:					
CORREO ELECTRÓNICO:	inversionesleosrl@gmail.com				
CELULAR:	997877880				
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
259772	CARTA N° 02665-2023-OEFA/DFAI [CARTA 02665-2023-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal)	08-01-2024 10:18:45 AM	08-01-2024 10:18:45 AM	08-01-2024 07:10:18 PM	350405
ANEXOS					
1. INFORME N° 02210-2023-OEFA/DFAI-SFEM [IFI 02210-2023-OEFA-DFAI-SFEM.pdf]					
2. INFORME N° 05302-2023-OEFA/DFAI-SSAG [05302-2023-33312IFI146823ESYP.pdf]					

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED

8. El 25 de enero de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 00257-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por la infracción cometida por el administrado en el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó las medidas de manejo de efluentes líquidos, de acuerdo al siguiente detalle:

- **No derivó los efluentes líquidos hacia el sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ;**

¹⁵ Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM
"Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades."

¹⁶ Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"
"Artículo 4.- Obligatoriedad
4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA."

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

- **No implementó el servicio de lavado rápido con aire (presión); y,**
- **No prohibió el vertimiento de materiales aceitosos, grasosos para evitar la colmatación del sistema de pre - tratamiento implementado, para evitar que sus efluentes sean conducidos fuera de dicho sistema**

a) Marco normativo aplicable

9. El artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)¹⁷ dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
10. El artículo 24º de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)¹⁸ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
11. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**)¹⁹, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
12. Asimismo, conforme se ha pronunciado el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**), de manera reiterada y uniforme²⁰, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a

¹⁷ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**

"Artículo 8º.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

¹⁸ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

"Artículo 24º.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

¹⁹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

"Artículo 15º.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."

²⁰ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.

13. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

14. El 6 de julio de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca mediante la Resolución Directoral Regional N° 73-2016-GR-CAJ-DREM, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del establecimiento de titularidad del administrado (en lo sucesivo, **DIA**), mediante la cual, el administrado se comprometió a realizar distintas medidas respecto al tratamiento de los efluentes líquidos generados en el establecimiento, durante la etapa de operación, en los términos que se describen a continuación:

(...)

5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS

5.2 ETAPA DE OPERACIÓN

5.2.2 Aspectos ambientales generados

(...)

h. Generación de efluentes. – Durante el servicio de lavado rápido se hace con aire (presión) lo que ahorra hasta un 83% el consumo de agua significa que por cada lavado se consume hasta 60 lts. de agua, en vez de 300 lts en condiciones normales.

Por lo que, el volumen de efluentes a generarse se estima en 180 lts/día, que discurren mediante la rejilla hasta el sistema de trampa de grasas (decantación de sólidos y cámara de aceite), desde donde se separa los sólidos de los efluentes para su disposición final al sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ S.A.

(...)

2. ETAPA DE OPERACIÓN:

Para el Manejo de Efluentes líquidos, el establecimiento cuenta con las instalaciones sanitarias adecuadas para eliminar el efluente líquido doméstico, formado por las aguas servidas que procede de los servicios higiénicos y eliminándose en la red pública de desagüe administrada por la EPS SEDACAJ S.A

Durante el Lavado rápido, Se prohibirá el vertimiento de materiales aceitosos, grasosos u cualquier otro, al sistema de desagües para evitar que lleguen a colmatar el sistema de pre - tratamiento implementado, por lo que se tiene una trampa de grasas, y decantadora de sólidos. (...)"

15. Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, en virtud de la DIA, el administrado se comprometió a: (i) Prestar el servicio de lavado rápido con aire (presión), (ii) realizar la disposición final de los efluentes líquidos generados a través del sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ S; y, (ii) prohibir el vertimiento de materiales aceitosos, grasosos u cualquier otro, al sistema de desagües para evitar que lleguen a colmatar el sistema de pre - tratamiento implementado, durante el lavado rápido.

c) Análisis del hecho imputado N° 1

16. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Supervisión²¹, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en la DIA, durante la Supervisión Regular 2022, la OD Cajamarca verificó que el área de lavado se encuentra operativa, para lo cual extrae agua subterránea de un pozo artesanal subterráneo ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 17: 778058 E, 9205236 N; siendo que se encontró que los efluentes líquidos

²¹ Páginas 5 al 32 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

generados por esta actividad no son derivados hacia el sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ, incumpliendo así lo establecido su DIA.

17. Asimismo, se verificó la falta de implementación del servicio de lavado rápido con aire (presión) y que no se está prohibiendo el vertimiento de materiales aceitosos, grasos para evitar la colmatación del sistema de pre- tratamiento implementado, para evitar que dichos efluentes sean conducidos fuera de dicho sistema, como se ha evidenciado en campo, a través del registro fotográfico y manifestación del administrado, se puede concluir que no habría acreditado fehacientemente haber adoptado dichas medidas establecidas en su DIA.
18. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.1. Hecho analizado N° 1” del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Análisis de descargos al hecho imputado N° 1

19. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la **Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación 246674 de fecha de recepción 31 de octubre de 2023 a las 02:59 pm y Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación 259772 de fecha de recepción 8 de enero de 2024 a las 07:10 pm.**
20. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

21. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó las medidas de manejo de efluentes líquidos, de acuerdo al siguiente detalle:
- No derivó los efluentes líquidos hacia el sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ;
 - No implementó el servicio de lavado rápido con aire (presión); y,
 - No prohibió el vertimiento de materiales aceitosos, grasos para evitar la colmatación del sistema de pre - tratamiento implementado, para evitar que sus efluentes sean conducidos fuera de dicho sistema.
22. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el referido hecho imputado N° 1 del presente PAS.**

- II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente suelo, al haberse verificado lo siguiente:**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

- **No contaba con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado**

a) Marco normativo aplicable

23. El artículo 8º del RPAAH²² dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
24. El artículo 24º de la LGA²³ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
25. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley del SEIA²⁴, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
26. Asimismo, conforme se ha pronunciado el TFA, de manera reiterada y uniforme²⁵, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
27. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental

²² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**

"Artículo 8º.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

²³ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

"Artículo 24º.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

²⁴ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

"Artículo 15º.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."

²⁵ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

28. Al respecto cabe reiterar que, en la DIA de la unidad fiscalizable -materia de análisis, el administrado se comprometió a realizar distintas medidas respecto al componente suelo, durante la etapa de operación, en los términos que se describen a continuación:

(...)

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

(...)

A.2.2. Tanques de Almacenamiento.

(...)

La fosa donde se colocará los tanques llevará estructura de concreto armado de 0,20 m. de espesor con una resistencia $f'c=210$ kg/cm² y serán impermeabilizados con sika tipo 1 (interna y externamente) para evitar que fugas de combustibles al subsuelo en caso de un derrame accidental.

6.1 Descripción de las medidas a implementarse para la etapa de construcción y operación.

(...)

2. ETAPA DE OPERACIÓN:

(...)

b) Protección del suelo. - *Para evitar que se produzca derrames de combustible durante la recepción, el despacho o por instalaciones en mal estado deberá seguirse las siguientes recomendaciones:*

- *Antes de la recepción del combustible, deberá verificarse que el tanque que va a recibir tenga el cupo suficiente para el volumen de combustible que se descargara, a fin de evitar un derrame.*
- *Para evitar el derrame en la operación de despacho, deberá el operador mantenerse atento a la operación.*
- *Para evitar derrames de combustible por instalaciones en mal estado, se deberá contar con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado."*

(...)

Levantamiento de observaciones presentado mediante MAD 2343637

29. Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, en virtud de la DIA, el administrado se comprometió a contar con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones que se encuentren en mal estado.

c) Análisis del hecho imputado N° 2

30. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Supervisión²⁶, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en la DIA, durante la Supervisión Regular 2022, la OD Cajamarca verificó que el administrado no contaba con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado, como se ha evidenciado en campo, a través del registro fotográfico y según la siguiente manifestación realizada por el administrado en el Acta de Supervisión:

ACTA DE SUPERVISIÓN

(...)

2. Hechos o funciones verificadas

Obligación fiscalizable:

²⁶ Páginas 5 al 32 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS
AMBIENTALES**

Descripción

4. En relación al Programa de Mantenimiento, el administrado refiere que, no cuenta con un programa en sí; sin embargo, refiere que el personal está capacitado para identificar cualquier falla y es cambiado inmediatamente, dicha comunicación es a través de WhatsApp, entregando evidencias fotográficas.

(...)"

31. En ese sentido, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la medida de protección del componente suelo, al haberse verificado que, no contaba con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado.
32. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite "3.1. Hecho analizado N° 1" del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Análisis de descargos al hecho imputado N° 2

33. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la **Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación 246674 de fecha de recepción 31 de octubre de 2023 a las 02:59 pm y Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación 259772 de fecha de recepción 8 de enero de 2024 a las 07:10 pm.**
34. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

35. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente suelo, al haberse verificado lo siguiente:
 - No contaba con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado
36. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el referido hecho imputado N° 2 del presente PAS.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

II.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente agua, al haberse verificado lo siguiente:

- **No contaba con una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas en caso de ocurrencia de fugas**

a) Marco normativo aplicable

37. El artículo 8° del RPAAH²⁷ dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
38. El artículo 24° de la LGA²⁸ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
39. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA²⁹, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
40. Asimismo, conforme se ha pronunciado el TFA, de manera reiterada y uniforme³⁰, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.

²⁷ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**

"Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

²⁸ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

"Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

²⁹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

"Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."

³⁰ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

41. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

42. Al respecto cabe reiterar que, en la DIA de la unidad fiscalizable -materia de análisis, el administrado se comprometió a realizar distintas medidas respecto al componente agua, durante la etapa de operación, en los términos que se describen a continuación:

“(...)

c) Protección del Agua. - Para evitar la contaminación de los cursos de agua, se deberá evitar que los derrames de combustible, para ello tiene losas de concreto en las zonas de recepción y despacho de los combustibles y además se cuenta con cilindros con arena a fin de absorber lo antes posible los derrames que puedan producirse. Instalación de tanques de almacenamiento con material inerte (arena, tierra estéril, etc.).

Para evitar filtraciones inmediatas si ocurriera alguna fuga (D.S. 054-93-EM.), además estos estarán dentro de una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, reduciendo al mínimo el riesgo de contaminación a la napa freática. La arena utilizada para la absorción de un derrame de combustible, será adecuadamente acopiada y almacenada dentro de recipiente de polietileno o polipropileno, con cierre hermético y colocado en el recipiente metálico de Residuos Peligrosos (El componente de derrames no deberá tener contacto con el contenedor metálico de residuos peligrosos), bajo responsabilidad del generador, luego este será entregado a una EPS – RS registrada en la DIGESA para su transporte, tratamiento o disposición final.

Para el Manejo de Efluentes Líquidos, el establecimiento cuenta con las instalaciones sanitarias adecuadas para eliminar el efluente líquido doméstico, formado por las aguas servidas que procede de los servicios higiénicos y eliminándose en la red pública de desagüe administrada por la EPS SEDACAJ S.A.

Durante el Lavado rápido, Se prohibirá el vertimiento de materiales aceitosos, grasosos u cualquier otro, al sistema de desagües para evitar que lleguen a colmar el sistema de pre-tratamiento implementado, por lo que se tiene una trampa de grasas, y decantadora de sólidos.

Se realizará un control estricto de las operaciones de mantenimiento y limpieza de las instalaciones del establecimiento, optimizando el uso del recurso, instalación de regaderas economizadoras y restringidores de flujo en todos los puntos de agua propios del proyecto, riego de área verde en horas de la tarde o muy temprano, para evitar la evaporación, etc.

Se capacitará al personal responsable del proyecto, para que no desperdicien el recurso hídrico; además se realizará revisión y mantenimiento frecuente (trimestral) de las instalaciones sanitarias, revisando válvulas, empaquetaduras, sifones, etc. para evitar fugas, escapes u otros.

Colocación de carteles enunciativos, para lograr la conservación del recurso, como: “CIERRA LA LLAVE, SOY ESCASA, ” REVISAS TUS INSTALACIONES, NO ME DESPERDICIES” y otros.”

43. Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, en virtud de la DIA, el administrado se comprometió a contar con una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas si ocurriera alguna fuga (D.S. 054-93-EM.).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

c) Análisis del hecho imputado N° 3

44. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Supervisión³¹, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en la DIA, durante la Supervisión Regular 2022, la OD Cajamarca verificó que el administrado no contaba con una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas si ocurriera alguna fuga, como se ha evidenciado de la documentación presentada por el administrado; es decir, no acreditó fehacientemente haber adoptado la medida establecida en su DIA.
45. En ese sentido, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente agua, en la medida que, no cuenta con una caja porta tanque de concreto, armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas si ocurriera alguna fuga.
46. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.1. Hecho analizado N° 1” del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Análisis de descargos al hecho imputado N° 3

47. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la **Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación 246674 de fecha de recepción 31 de octubre de 2023 a las 02:59 pm y Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación 259772 de fecha de recepción 8 de enero de 2024 a las 07:10 pm.**
48. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

49. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente agua, al haberse verificado lo siguiente:
- No contaba con una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas en caso de ocurrencia de fugas
50. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el referido hecho imputado N° 3 del presente PAS.**

³¹ Páginas 5 al 32 del Informe de Supervisión.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

II.4 Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), toda vez que instaló un área de lavado que opera en su estación de servicios, sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para ello

a) Marco normativo aplicable

51. El artículo 8° del RPAAH³² dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
52. El artículo 24° de la LGA³³ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
53. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA³⁴, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
54. Asimismo, conforme se ha pronunciado el TFA, de manera reiterada y uniforme³⁵, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.

³² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**

"Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

³³ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

"Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

³⁴ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

"Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."

³⁵ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

55. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

56. El 26 de setiembre de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca mediante la Resolución Directoral Regional N° 162-2019-GR-CAJ-DREM, aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del establecimiento de titularidad del administrado (en lo sucesivo, **ITS**), mediante el cual, el administrado no contempló el área de lavado en su establecimiento, en los términos que se describen a continuación:

INFORME TÉCNICO N° 09-2019-SACF

“3.5 Descripción de las actividades y componentes del proyecto propuesto en el presente ITS:

(...)

Cuadro N° 08: Puntos de Monitoreo

EFLUENTE: No se monitoreará debido a que no se brinda el servicio de lavado.

5.2 Precisión N° 02:

En el ítem II: Características del proyecto con IGA aprobado se debe aclarar la siguiente información:

- *En el IGA aprobado se indica que el establecimiento contará con el servicio de lavado; sin embargo, en los planos presentados en el ITS no se aprecia este servicio. Por lo que, el titular debe indicar si es que en el establecimiento se cuenta con este servicio.*

- (...)

- *El titular debe presentar el plano con los componentes existentes en el establecimiento, ya que se han realizado varias modificaciones las cuales no han sido reportadas a la DREM en su debido momento.*

RESPUESTA:

- *El titular durante la construcción tomó la decisión de no construir el servicio de lavado con la finalidad de contar con más espacio dentro del establecimiento, prueba de ello es que no se cuenta con la infraestructura correspondiente como: rampas, canaletas, trampa de grasas, etc.*

(...)

c) Análisis del hecho imputado N° 4

57. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión³⁶, durante la Supervisión Regular 2022, la OD Cajamarca verificó que en el establecimiento del administrado se generan efluentes líquidos como producto de la actividad del área de lavado, mas no cuenta con la certificación ambiental para la operatividad del área de lavado, conforme se aprecia a continuación:

³⁶ Páginas 33 al 41 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Área de lavado operativa durante la Supervisión Regular 2022



Fotografía 01: Vista del área de lavado (desde el exterior del establecimiento) con la ubicación de la trampa de grasas, cuneta y vía.



Fotografía 02: Vista de la cuneta, vía Cajamarca – San marcos y las tuberías que salen en dirección de la trampa de grasas.

Fuente: Página 10 del Informe de Supervisión

58. Considerando lo advertido durante la citada acción de supervisión, mediante Acta de Supervisión de fecha 08 de setiembre de 2022, la OD Cajamarca solicitó al administrado documento que acredite la certificación ambiental del área habilitada para el lavado de vehículos.
59. En atención a ello, mediante la Carta N° 05-2022 con registro N° 2022-E01-097850 de fecha 15 de setiembre de 2022, el administrado **señaló que por un error material en el Informe Técnico Sustentatorio se suprimió la actividad de lavado** y que presentará un nuevo Informe Técnico Sustentatorio a fin de incorporar la actividad de lavado.
60. Conforme a lo descrito previamente, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su ITS, toda vez que, instaló un área de lavado que opera en su estación de servicios, sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para ello.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

61. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.2. Hecho analizado N° 2” del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Análisis de descargos al hecho imputado N° 4

62. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la **Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación 246674 de fecha de recepción 31 de octubre de 2023 a las 02:59 pm y Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación 259772 de fecha de recepción 8 de enero de 2024 a las 07:10 pm.**

63. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

64. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), toda vez que instaló un área de lavado que opera en su estación de servicios, sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para ello.
65. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el referido hecho imputado N° 4 del presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

66. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁷.
67. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas

³⁷

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG³⁸.

68. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS³⁹ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴⁰, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁴¹, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
69. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;

³⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

"Artículo 22°. - Medidas correctivas"

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...).

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad"

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

³⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

"Artículo 18°. - Alcance"

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

⁴⁰ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

"Artículo 22°. - Medidas correctivas"

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica, (...)"

⁴¹ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**

"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

⁴² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

"Artículo 22°. - Medidas correctivas"

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

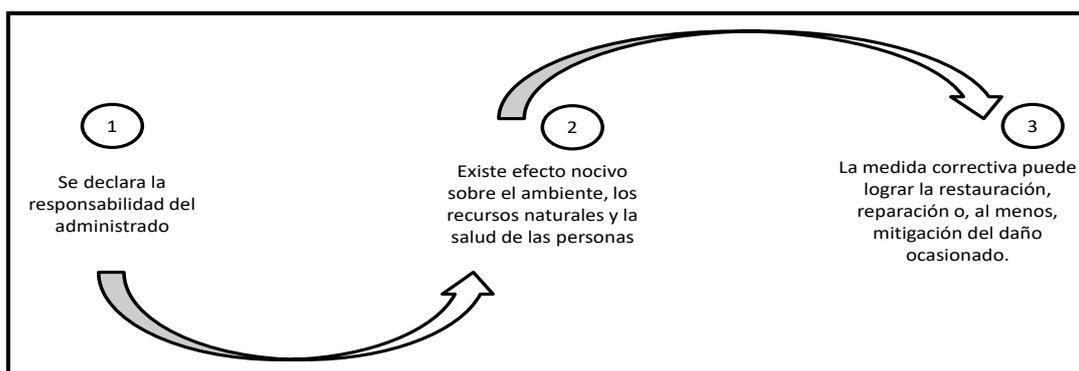
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(El énfasis es agregado)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

70. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁴³. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
71. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁴⁴ conseguir a través del dictado de la medida

⁴³ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, Nº 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

⁴⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 3°. - **Requisitos de validez de los actos administrativos**
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
(...)
Artículo 5°. - **Objeto o contenido del acto administrativo**
(...)
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

72. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁴⁵. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
73. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁴⁶, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

III.2. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

a) Hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4:

74. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hecho N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó las medidas de manejo de efluentes líquidos, de acuerdo al siguiente detalle:
 - No derivó los efluentes líquidos hacia el sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ;
 - No implementó el servicio de lavado rápido con aire (presión); y,
 - No prohibió el vertimiento de materiales aceitosos, grasosos para evitar la colmatación del sistema de pre - tratamiento implementado, para evitar que sus efluentes sean conducidos fuera de dicho sistema.
 - **Hecho N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente suelo, al haberse verificado lo siguiente:

⁴⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)"

⁴⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- No contaba con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado.
 - **Hecho N° 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente agua, al haberse verificado lo siguiente:
 - No contaba con una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas en caso de ocurrencia de fugas
75. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
76. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
77. Sobre el particular, durante la Supervisión Regular 2022, **no se advirtió la existencia de una situación de riesgo o afectación en algún componente ambiental** que se haya derivado única y específicamente de los presentes hechos imputados, que amerite la intervención del administrado, mediante medidas de restauración o remediación ambiental.
78. Por lo expuesto, dado que no se aprecian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir⁴⁷ o restaurar, y, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, **no corresponde el dictado de medidas correctivas por los hechos imputados N° 1 al 3, conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA.**
79. Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe indicar que, el no dictado de medidas correctivas no significa la subsanación de las conductas infractoras. Asimismo, el análisis del presente PAS no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse, así como tampoco afecta al análisis o sustento de otros hechos imputados distintos a los relacionados con los extremos del presente PAS.
80. **Hecho N° 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), toda vez que instaló un área de lavado que opera en su estación de servicios, sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para ello
81. Sobre el particular, corresponde señalar que mediante Informe Técnico N° 09-2019-SACF del ITS, el administrado menciona que: *“El titular durante la construcción tomó la decisión de no construir el servicio de lavado con la finalidad de contar con más espacio dentro del establecimiento, prueba de ello es que no se cuenta con la infraestructura correspondiente como: rampas, canaletas, trampa de grasas, etc.”*. No obstante, de durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que en el establecimiento del administrado se generan efluentes líquidos como producto de la actividad del área de lavado, lo cual quedó constatado en el Acta de Supervisión.

⁴⁷ Cabe reiterar que el objeto de las medidas correctivas conforme al artículo 18° del Reglamento de Supervisión, es precisamente el revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta hubiera podido producir.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

82. En esa línea, la implementación del mencionado componente, por no estar contemplado en el ITS aprobado, representa un incumplimiento al compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental vigente; toda vez que, al haber sido implementado sin contar con la previa evaluación y aprobación de la Autoridad Certificadora, se desconoce las medidas para el adecuado manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales que se generaron durante la construcción e instalación del mismo y se desconoce los compromisos ambientales en la etapa de operación relacionado a la actividad de lavado.
83. Adicionalmente, cabe mencionar que la implementación del componente no declarado, es una actividad que podría ocasionar un potencial impacto al componente agua; debido a que se desconoce el estado de la trampa de grasa y si este cumpliría con su función; toda vez que, los efluentes resultantes de dicha actividad contienen altas concentraciones de aceites y grasas que, al pasar por la trampa de grasas y luego ser vertidas a la cuneta de aguas Pluviales Vía Cajamarca – San Marcos; las mismas que al ser conducidas hacia el alcantarillado, generarían impactos negativos alterando la calidad de las descargas residuales, dificultando su posterior tratamiento.
84. Si a lo señalado previamente le sigue que, de acuerdo con el numeral 142.2 del artículo 142° de la LGA⁴⁸, el daño ambiental es todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes y que genera efectos negativos actuales o potenciales; resulta que la implementación de un componente sin considerar medidas de prevención o de mitigación de impactos ambientales negativos previstos en los instrumentos de gestión ambiental es suficiente para configurar un daño al ambiente.
85. De lo expuesto se desprende que existen indicios suficientes de que la implementación del componente adicional, previamente señalado, representa un potencial riesgo de afectación al ambiente (componente agua).
86. De la revisión de los actuados del expediente, se verifica que, a lo largo del presente PAS, el administrado **no ha acreditado el cese ni la adecuación de la conducta infractora**.
87. En atención a las consideraciones expuestas, se tiene que la medida más idónea para asegurar el cese del riesgo de generar el efecto nocivo descrito líneas arriba consiste en ordenar al administrado el cumplimiento de su compromiso ambiental vigente en un plazo determinado.
88. En esa línea, es oportuno indicar que, si bien en el presente caso no se ha verificado la generación de un daño concreto derivado de la comisión de la conducta infractora, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; sino también ante su posible afectación como consecuencia de la conducta infractora.
89. En ese sentido, de persistir el administrado en el incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la normativa vigente y/o compromiso ambiental, ello genera un riesgo de alteración negativa al ambiente.

⁴⁸

LGA

Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales (...)

142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

90. Por lo que, resulta necesaria la exigencia de su cumplimiento en un plazo determinado pues, como se ha señalado previamente, el administrado no ha acreditado el cese de los efectos nocivos de la presente conducta infractora ni obran medios probatorios o indicios que permitan afirmar que la misma será corregida en un periodo razonable.
91. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva, la cual está compuesta de dos obligaciones:

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medidas Correctivas			
	N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), toda vez que instaló un área de lavado que opera en su estación de servicios, sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para ello.	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental, en el que se incluya la implementación del área de lavado , no contemplado en su ITS aprobado. Ello con la finalidad de adecuar su conducta y evitar algún tipo de alteración negativa al medio ambiente. (primera obligación)	En un plazo no mayor de ochenta y dos (82) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la resolución directoral.	(i) En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI, copia del cargo de la presentación de la solicitud de evaluación de certificación ambiental de la unidad fiscalizable. (ii) Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga el pronunciamiento respecto a la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a la DFAI la copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.
	2	<u>En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, o se desista de la solicitud de la Certificación ambiental de su unidad fiscalizable o no lo presente la solicitud,</u> el administrado deberá acreditar el retiro del componente adicional, a fin de evitar una posible afectación al ambiente. (segunda obligación)	En un plazo adicional de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de la certificación ambiental o, iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de la	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI un Informe técnico que detalle las actividades realizadas para el retiro del componente adicional; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada. El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

			certificación ambiental, según corresponda.	
--	--	--	---	--

92. La primera obligación de la medida correctiva tiene por finalidad garantizar que el administrado adecue su conducta y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la Autoridad Certificadora a fin de obtener la certificación ambiental del instrumento de gestión ambiental correspondiente, en el plazo más corto posible, a fin de que el área de lavado sea evaluada por la autoridad competente.
93. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la primera obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta lo siguiente: (i) quince (15) días calendario para que el administrado realice el proceso de convocatoria de las diferentes consultoras ambientales y la cotización del servicio de consultoría y cuarenta y cinco (45) días calendario para que realice la elaboración y presentación de la solicitud de certificación ambiental correspondiente, por lo cual se otorga un plazo razonable de (60) días calendario.
94. Sumado al plazo antes mencionado, se ha considerado de manera referencial el plazo otorgado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Dirección Regional de Energía y Minas - Cajamarca⁴⁹, para resolver la solicitud de aprobación de Informe Técnico Sustentatorio, que contempla un plazo de quince (15) días hábiles, equivalente a veintidós (22) días calendario.
95. Conforme con ello, luego de haber sido evaluado por las autoridades involucradas la solicitud de evaluación de la certificación ambiental del instrumento de gestión ambiental correspondiente, la Autoridad Certificadora remitirá finalmente al administrado la respuesta de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental, en caso de notificarse la respuesta favorable de la Autoridad Certificadora, el administrado tiene siete (7) días calendario para que remita la copia del pronunciamiento del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora a la DFAI.
96. En ese sentido, se propone un plazo de ochenta y dos (82) días calendario para la ejecución de la primera obligación de la medida correctiva, conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 del presente Informe y un plazo no mayor de siete (7) días calendario para presentar ante la DFAI la copia del cargo de la presentación de la solicitud de la certificación ambiental correspondiente al área de lavado, así como el acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.
97. La segunda obligación de la medida correctiva se ejecutará, en caso de que el administrado **obtenga una respuesta negativa** por parte de la Autoridad Certificadora o **se desista de la certificación ambiental de la planta industrial o en caso no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora**, y tiene por finalidad el cese de la actividad del área de lavado no declarada en el ITS; toda vez que, a partir de la implementación del componente adicional descrito se puede haber generado efluentes que representen un potencial riesgo de afectación al entorno ambiental.
98. Además, el informe deberá contener la enumeración y el detalle de las acciones realizadas por el administrado para el cese de todo tipo de actividad relacionada con el componente no declarado. Asimismo, el referido informe deberá ser firmado por el representante legal.

⁴⁹ TUPA de la DREM - Cajamarca
Disponible en <https://portal.regioncajamarca.gob.pe/sites/default/files/documentos/regionales/TUPA%20-%20DREM.pdf> , y consultado el 02 de febrero de 2024.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

99. A efectos de proponer plazos razonables para el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta el tiempo necesario para que el administrado realice: i) el proceso de convocatoria de empresas autorizadas que brinden el servicio de cierre parcial, total, temporal, o definitivo, de ser el caso, ii) desmantelamiento de la trampa de grasa, iii) desmontaje de las conexiones de agua para el servicio de lavado, tuberías, mangueras y otros, que se encuentren vinculadas con el cese de la actividad relacionada con el componente adicional mencionado, y iv) la realización del informe de cierre de sus actividades.
100. Por lo que, un plazo de noventa (90) días calendarios, contado desde el día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de la Certificación Ambiental, según corresponda; se considera un tiempo razonable para la ejecución de la segunda medida correctiva; así como los siete (7) días calendario adicionales para que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la DFAI
101. Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA, corresponde el dictado de la medida correctiva en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, respecto del hecho imputado en el numeral 4 de la Resolución Subdirectoral.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

102. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado, respecto de los hechos imputados N° 1 al 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **Treinta y nueve con 554/1000 (39.554) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Multa final

N°	Conductas Infractoras	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó las medidas de manejo de efluentes líquidos, de acuerdo al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none">- No derivó los efluentes líquidos hacia el sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ;- No implementó el servicio de lavado rápido con aire (presión); y,- No prohibió el vertimiento de materiales aceitosos, grasosos para evitar la colmatación del sistema de pre - tratamiento implementado, para evitar que sus efluentes sean conducidos fuera de dicho sistema	10.328 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente suelo, al haberse verificado lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- No contaba con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado	5.606 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente agua, al haberse verificado lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- No contaba con una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas en caso de ocurrencia de fugas	11.712 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), toda vez que instaló un área de lavado que opera en su estación de servicios, sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para ello	11.908 UIT
Multa total		39.554 UIT

103. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00257-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de enero de 2024, elaborado por la SSAG de la DFAI, el

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

cual forma parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁵⁰ y se adjunta.

104. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Metodología para el Cálculo de las Multas**); y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

105. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
106. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 3: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁵²	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó las medidas de manejo de efluentes líquidos, de acuerdo al siguiente detalle: - No derivó los efluentes líquidos hacia el sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ; - No implementó el servicio de lavado rápido con aire (presión); y, - No prohibió el vertimiento de materiales aceitosos, grasosos para evitar la colmatación del sistema de pre - tratamiento implementado, para evitar que sus efluentes sean conducidos fuera de dicho sistema	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente suelo, al haberse verificado lo siguiente:	NO	SI	-	SI	NO	NO

⁵⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"(...)

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

⁵¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁵² En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
**"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

	- No contaba con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado						
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente agua, al haberse verificado lo siguiente: - No contaba con una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas en caso de ocurrencia de fugas	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), toda vez que instaló un área de lavado que opera en su estación de servicios, sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para ello	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

107. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **INVERSIONES Y SERVICIOS LEO S.R.L.** por la comisión de los hechos imputados en los numerales N° 1 al 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02053-2023-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **Treinta y nueve con 554/1000 (39.554) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó las medidas de manejo de efluentes líquidos, de acuerdo al siguiente detalle: No derivó los efluentes líquidos hacia el sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ; - No implementó el servicio de lavado rápido con aire (presión); y, - No prohibió el vertimiento de materiales aceitosos, grasosos para evitar la colmatación del sistema de pre - tratamiento implementado, para evitar que sus efluentes sean conducidos fuera de dicho sistema	10.328 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente suelo, al haberse verificado lo siguiente: - No contaba con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado	5.606 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente agua, al haberse verificado lo siguiente: - No contaba con una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas en caso de ocurrencia de fugas	11.712 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), toda vez que instaló un área de lavado que opera en su estación de servicios, sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para ello	11.908 UIT
Multa total		39.554 UIT

Artículo 2°.- Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador corresponde el dictado de una medida correctiva a **INVERSIONES Y SERVICIOS LEO S.R.L.** por la comisión del hecho imputado N° 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02053-2023-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en el acápite III.2 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **INVERSIONES Y SERVICIOS LEO S.R.L.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **INVERSIONES Y SERVICIOS LEO S.R.L.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵³.

Artículo 6°.- Informar a **INVERSIONES Y SERVICIOS LEO S.R.L.**, que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **INVERSIONES Y SERVICIOS LEO S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

⁵³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

Artículo 8°.- Notificar a **INVERSIONES Y SERVICIOS LEO S.R.L.** la presente Resolución y el Informe N° 00257-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de enero de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵⁴, en concordancia con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 05/02/2024
13:29:55

MRRL/dcp

⁵⁴

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)"



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07587868"



07587868



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

2022-I05-031269

INFORME N° 00257-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL N° 1908

Econ. Pierre Irwing Morales Manzano
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 10478

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO: Inversiones y Servicios Leo S.R.L.

REFERENCIA : Expediente N° 1468-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 25 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 02053-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, la **Resolución Subdirectoral**), notificada el 31 de octubre del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Inversiones y Servicios Leo S.R.L. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de cuatro (4) infracciones administrativas N° 1, 2, 3 y 4.

Con fecha 08 de enero del año 2024, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 02210-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, IFI), que incorpora el informe de cálculo de multa N° 05302-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ICM).

En base a la información que obra en el expediente N° 1468-2023-OEFA/DFAI/PAS la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), desarrollará el presente informe que sustenta el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- ▣ **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó las medidas de manejo de efluentes líquidos, de acuerdo al siguiente detalle:
- No derivó los efluentes líquidos hacia el sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ;
 - No implementó el servicio de lavado rápido con aire (presión); y,
 - No prohibió el vertimiento de materiales aceitosos, grasos para evitar la colmatación del sistema de pre - tratamiento implementado, para evitar que sus efluentes sean conducidos fuera de dicho sistema
- ▣ **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente suelo, al haberse verificado lo siguiente:
- No contaba con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado.
- ▣ **Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente agua, al haberse verificado lo siguiente:
- No contaba con una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas en caso de ocurrencia de fugas
- ▣ **Hecho imputado N° 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), toda vez que instaló un área de lavado que opera en su estación de servicios, sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para ello

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)². La fórmula es la siguiente.

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a efectuar el cálculo de multa para las infracciones bajo análisis.

4.2. Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó las medidas de manejo de efluentes líquidos, de acuerdo al siguiente detalle:

- No derivó los efluentes líquidos hacia el sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ;
- No implementó el servicio de lavado rápido con aire (presión); y,
- No prohibió el vertimiento de materiales aceitosos, grasosos para evitar la colmatación del sistema de pre - tratamiento implementado, para evitar que sus efluentes sean conducidos fuera de dicho sistema.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó las medidas de manejo de efluentes líquidos, de acuerdo al siguiente detalle: - No derivó los efluentes líquidos hacia el sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ; - No implementó el servicio de lavado rápido con aire (presión); y, - No prohibió el vertimiento de materiales aceitosos, grasosos para evitar la colmatación del sistema de pre - tratamiento implementado, para evitar que sus efluentes sean conducidos fuera de dicho sistema.

☐ **CE: Implementar el manejo de efluentes líquidos**, para esta actividad se realizará las siguientes subactividades:

A. Hacer una conexión del desagüe del administrado al sistema público.

En esa línea, para cada una de las actividades de las medidas que debió de adoptar el administrado, se requiere:

i) Número de personas

Personal	Perfil	Justificación
2 obreros	2 años de experiencia. Conocimiento en manejo de herramientas de poder e instalaciones sanitarias.	Realizarán la remoción superficial de suelo y harán las instalaciones de tuberías.
1 supervisor de campo	4 años de experiencia. Conocimiento en instalaciones sanitarias.	Supervisión de la calidad del trabajo y de la seguridad y salud.

ii) Días de trabajo

Días	Justificación
7 días	Se tiene que excavar el camino por donde ira la tubería, hacer la conexión con la red pública.

iii) Materiales y/o herramientas de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
1 martillo neumático demoledor de 2000 watts	Para el retiro de la losa superficial.
1 comba de 20 libras	Para romper los escombros
2 palas tipo cuchara	Para recoger los escombros
Carretilla tipo buggy 80 litros	Para movilizar los escombros

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Equipo de Protección personal para 3 personas (zapatos, lentes, chaleco, overol, traje tyvek, guantes de nitrilo, respirador para gases, casco)	Para los operarios y el supervisor.
10 metros de tubería de PVC de 2" de diámetro	Por donde pasara el desagüe.
3 latas de pegamento de PVC de 340 ml	Para pegar las tuberías de PVC.
4 bolsas de cemento (50 kg cada una).	Para hacer la losa superficial donde se tendrá la tubería de PVC
0.5 metros cúbicos de arena.	Para combinar con el cemento.

B. Adquirir una compresora de aire para hacer el lavado a presión

En esa línea, para cada una de las actividades de las medidas que debió de adoptar el administrado, se requiere:

i) **Número de personas**

Personal	Perfil	Justificación
Encargado de logística	Estudios universitarios o técnicos relacionados a 2 años de experiencia.	Esta persona será la encargada de hacer la compra del compresor de aire.

ii) **Días de trabajo**

Días	Justificación
2 días	El primer día será para hacer la búsqueda y cotización del compresor y el segundo para realizar la compra y ubicar el compresor en la instalación.

iii) **Materiales y/o herramientas de trabajo**

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
1 compresor de aire de 1.5 hp.	Este compresor permitirá cumplir con el compromiso asumido.

C. Prohibir el vertimiento de materiales aceitosos, grasosos para evitar la colmatación del sistema de pre – tratamiento implementado.

En esa línea, para cada una de las actividades de las medidas que debió de adoptar el administrado, se requiere:

i) **Número de personas**

Personal	Perfil	Justificación
Encargado de logística	Estudios universitarios o técnicos relacionados a 2 años de experiencia.	Esta persona será la encargada de hacer la compra del cartel que indique la prohibición de vertimiento.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

ii) Días de trabajo

Días	Justificación
2 días	El primer día será para hacer la búsqueda y cotización del cartel y el segundo para realizar la compra y ubicar el cartel en la instalación.

iii) Materiales y/o herramientas de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
1 cartel acrílico de 50 x 50 cm que indique la prohibición de vertimientos de materiales grasos y aceitosos.	Este cartel permitirá cumplir con el compromiso asumido.

Una vez estimado el costo evitado, se obtienen los costos evitados totales (CE); los cuales son capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego los resultados son sumados, obteniendo así el Beneficio Ilícito (BI). Finalmente, este último valor es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente

Cuadro N° 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó las medidas de manejo de efluentes líquidos, de acuerdo al siguiente detalle: - No derivó los efluentes líquidos hacia el sistema público de desagüe administrado por la EPS SEDACAJ; - No implementó el servicio de lavado rápido con aire (presión); y, - No prohibió el vertimiento de materiales aceitosos, grasos para evitar la colmatación del sistema de pre - tratamiento implementado, para evitar que sus efluentes sean conducidos fuera de dicho sistema.. ^(a)	US\$ 5,959.285
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.567
CE _{1a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 7,088.608
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 26,596.457
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	5.164 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores

³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día de la supervisión regular (08 de septiembre del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (25 de enero del año 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2022-12/2023-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue noviembre y diciembre de 2023, respectivamente; meses en los cuales se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.164 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular in situ realizada el 08 de septiembre del año 2022, a la unidad fiscalizable de titularidad de Inversiones y Servicios Leo S.R.L.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **10.328 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	5.164 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	10.328 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

4

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

v) **Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones**

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵, se verifica que, al encontrarse la multa en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **10.328 UIT**.

4.3. **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente suelo, al haberse verificado lo siguiente:

- No contaba con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente suelo, al haberse verificado lo siguiente: - No contaba con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

⁵ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶ CE=CE1 Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

❓ **CE: Elaboración del programa de mantenimiento**

En esa línea, para cada una de las actividades de las medidas que debió de adoptar el administrado, se requiere:

i) **Número de personas**

Personal	Perfil	Justificación
1 consultor en mantenimiento	1 ingeniero Mecánico / Mecatrónico	Se necesita un profesional que elabore la documentación requerida.

ii) **Días de trabajo**

Días	Justificación
20 días	Se necesita tiempo para levantar información en campo, realizar la documentación y subsanar cualquier observación.

iii) **Materiales y/o herramientas de trabajo**

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
1 laptop Core i5 Cámara fotográfica digital	Son equipos para elaborar la documentación requerida.

Una vez estimado los costos evitados, se suman y se obtienen los costos evitados totales (CE); los cuales son capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego los resultados son sumados, obteniendo así el Beneficio Ilícito (BI). Finalmente, este último valor es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Cuadro N° 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente suelo, al haberse verificado lo siguiente: - No contaba con un programa de mantenimiento que permita el cambio de los elementos, especialmente las conexiones, que se encuentren en mal estado. ^(a)	US\$ 3,233.997
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.567
CE _{1a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,846.860

⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 14,433.419
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	2.803 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día de la supervisión regular (08 de septiembre del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (25 de enero del año 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PNO1210PM/html/2022-12/2023-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue noviembre y diciembre de 2023, respectivamente; meses en los cuales se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.803 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁸ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular in situ realizada el 08 de septiembre del año 2022, a la unidad fiscalizable de titularidad de Inversiones y Servicios Leo S.R.L.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **5.606 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

8

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.803 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.606 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

vi) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁹, se verifica que, al encontrarse la multa en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **5.606 UIT**.

4.4. Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente agua, al haberse verificado lo siguiente:

- No contaba con una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas en caso de ocurrencia de fugas

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente agua, al haberse verificado lo siguiente: - No contaba con una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas en caso de ocurrencia de fugas

⁹

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

☐ **CE: Implementación de una estructura de concreto para el tanque**

En esa línea, para cada una de las actividades de las medidas que debió de adoptar el administrado, se requiere:

i) **Número de personas**

Personal	Perfil	Justificación
3 obreros	2 años de experiencia. Conocimiento obras civiles.	Realizarán la construcción del piso y paredes.
1 supervisor de campo	4 años de experiencia. Conocimiento en obras civiles.	Supervisión de la calidad del trabajo y de la seguridad y salud

ii) **Días de trabajo**

Días	Justificación
10 días	Se tiene que excavar, hacer el piso y luego poner las paredes.

iii) **Materiales y/o herramientas de trabajo**

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
6 placas de concreto armado de 1.8 metros de alto, 2 metros de largo.	Para hacer las paredes de la caja porta tanque
1 malla electrosoldada de 2.40m x 4 metros	Para hacer el piso de la caja
1m ³ de arena	Para hacer el piso de la caja
20 bolsas de cemento de 42 kg	Para hacer el piso de la caja
1 trompo para mezcla	Para mezclar los insumos
1 fratasadora	Para el acabado del piso
3 pala tipo cuchara	Para recoger los escombros
Carretilla tipo buggy 80 litros	Para movilizar los materiales
Equipo de Protección personal para 4 personas (zapatos, lentes, chaleco, overol, traje tyvek, guantes de nitrilo, respirador para gases, casco)	Para los operarios y el supervisor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Una vez estimado el costo evitado, se obtienen los costos evitados totales (CE); los cuales son capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego los resultados son sumados, obteniendo así el Beneficio Ilícito (BI). Finalmente, este último valor es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Cuadro N° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que, no implementó la medida de protección del componente agua, al haberse verificado lo siguiente: - No contaba con una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado, para evitar filtraciones inmediatas en caso de ocurrencia de fugas. ^(a)	US\$ 6,757.037
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.567
CE _{1a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 8,037.539
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 30,156.846
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	5.856 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día de la supervisión regular (08 de septiembre del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (25 de enero del año 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-12/2023-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue noviembre y diciembre de 2023, respectivamente; meses en los cuales se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.856 UIT**.

¹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹² (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular in situ realizada el 08 de septiembre del año 2022, a la unidad fiscalizable de titularidad de Inversiones y Servicios Leo S.R.L.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **11.712 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	5.856 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	11.712 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al

¹² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹³ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

encontrarse la multa en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **11.712 UIT**.

4.5. Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), toda vez que instaló un área de lavado que opera en su estación de servicios, sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para ello.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), toda vez que instaló un área de lavado que opera en su estación de servicios, sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para ello.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

❓ **CE1: Elaboración del Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** En el presente hecho imputado es importante precisar la siguiente información:

El 26 de setiembre de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca mediante la Resolución Directoral Regional N° 162-2019-GR-CAJ-DREM, aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del establecimiento de titularidad del administrado (en lo sucesivo, **ITS**), mediante el cual, el administrado **no contempló el área de lavado en su establecimiento**, en los términos que se describen a continuación:

INFORME TÉCNICO N° 09-2019-SACF

“3.5 Descripción de las actividades y componentes del proyecto propuesto en el presente ITS:

(...)

5.2 Precisión N° 02:

En el ítem II: Características del proyecto con IGA aprobado se debe aclarar la siguiente información:

- En el IGA aprobado se indica que el establecimiento contará con el servicio de lavado; sin embargo, en los planos presentados en el ITS no se aprecia este servicio. Por lo que, el titular debe indicar si es que en el establecimiento se cuenta con este servicio.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

(...)

RESPUESTA:

- El titular durante la construcción tomó la decisión de no construir el servicio de lavado con la finalidad de contar con más espacio dentro del establecimiento, prueba de ello es que no se cuenta con la infraestructura correspondiente como: rampas, canaletas, trampa de grasas, etc.

(...)

Considerando lo advertido durante la citada acción de supervisión, mediante Acta de Supervisión de fecha 08 de setiembre de 2022, la OD Cajamarca solicitó al administrado documento que acredite la certificación ambiental del área habilitada para el lavado de vehículos.

En atención a ello, mediante la Carta N° 05-2022 con registro N° 2022-E01-097850 de fecha 15 de setiembre de 2022, el administrado señaló que por un error material en el Informe Técnico Sustentatorio se suprimió la actividad de lavado y **que presentará un nuevo Informe Técnico Sustentatorio a fin de incorporar la actividad de lavado.**

En esa línea cabe mencionar que, el artículo 40° del RPAAH establece que, si el titular decide realizar modificaciones de sus componentes, hacer ampliaciones de sus actividades de hidrocarburos con certificación ambiental que no generen impactos ambientales no significativos o hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental. Por el contrario, el titular deberá presentar un Informe Técnico Sustentatorio ante la Autoridad Ambiental Competente, en ese sentido el administrado le corresponde la presentación de un ITS para incluir un área de lavado que opera en su estación de servicios.

- ☐ **CE2: Costo de trámite respectivo** dado que dicho ITS debe ser presentado ante la autoridad competente para su aprobación, esto es, ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca.

Una vez estimado los costos evitados, CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE; el cual será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego los resultados son sumados, obteniendo así el Beneficio Ilícito (BI). Finalmente, este último valor es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Cuadro N° 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS), toda vez que instaló un área de lavado que opera en su estación de servicios, sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para ello. ^(a)	US\$ 6,870.000
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.567
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 8,171.909
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 30,661.003
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	5.954 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día de la supervisión regular (08 de septiembre del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (25 de enero del año 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-12/2023-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue noviembre y diciembre de 2023, respectivamente; meses en los cuales se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.954 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹⁶ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular in situ realizada el 08 de septiembre del año 2022, a la unidad fiscalizable de titularidad de Inversiones y Servicios Leo S.R.L.

¹⁶

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **11.908 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	5.954 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	11.908 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **11.908 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 12° del RPAS¹³, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, las cuales ascienden a **39.554 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

17

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral la SFEM de Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al año 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **39.554 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 10: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	10.328 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	5.606 UIT
4.4	Hecho imputado N° 3	11.712 UIT
4.5	Hecho imputado N° 4	11.908 UIT
Total		39.554 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 25/01/2024
16:40:05

EHCP/EEVN/pimm



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Anexo N° 1**Hecho imputado N° 1****CE: Implementar el manejo de efluentes líquidos**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
-A. Hacer una conexión del desagüe del administrado al sistema público.							
Personal (a)							
Supervisor Ingeniero	días	1	7	S/. 310.664	1.285	S/. 2,794.423	US\$ 716.941
obreros	días	2	7	S/. 95.416	1.285	S/. 1,716.534	US\$ 440.396
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/. 123.900	1.166	S/. 433.402	US\$ 111.194
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/. 118.000	0.952	S/. 337.008	US\$ 86.463
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/. 181.720	0.952	S/. 518.992	US\$ 133.153
Equipo de protección personal (c)							
Guante	par	1	3	S/. 10.030	1.142	S/. 34.363	US\$ 8.816
Respirador	und	1	3	S/. 106.200	1.142	S/. 363.841	US\$ 93.348
Lente de seguridad	und	1	3	S/. 8.850	1.142	S/. 30.320	US\$ 7.779
Casco de seguridad	und	1	3	S/. 21.240	1.142	S/. 72.768	US\$ 18.669
Overol	und	1	3	S/. 46.020	1.142	S/. 157.665	US\$ 40.451
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3	S/. 56.640	1.142	S/. 194.049	US\$ 49.785
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	1	7	S/. 994.504	0.957	S/. 6,662.182	US\$ 1,709.258
Materiales y equipos (d)							
Martillo demoledor 2000 wats	und	1	1	S/. 3,998.000	0.953	S/. 3,810.094	US\$ 977.523
Comba de 20 libras	und	1	1	S/. 114.900	0.953	S/. 109.500	US\$ 28.093
Pala tipo cuchara	und	1	2	S/. 49.900	0.953	S/. 95.109	US\$ 24.401
Carretilla tipo buggy 80 litros	und	1	1	S/. 269.000	0.953	S/. 256.357	US\$ 65.771
tubería de PVC de 2" de diámetro	und	1	2	S/. 80.230	0.953	S/. 152.918	US\$ 39.233
Latas de pegamento de PVC de 340 ml	und	1	3	S/. 19.900	0.953	S/. 56.894	US\$ 14.597
Bolsas de cemento	und	1	4	S/. 28.500	0.953	S/. 108.642	US\$ 27.873
B. Adquirir una compresora de aire para hacer el lavado a presión							
Personal (a)							
Logística Encargado	días	1	2	S/. 310.664	1.285	S/. 798.406	US\$ 204.840
Seguro y certificaciones							



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	1	S/. 123.900	1.166	S/. 144.467	US\$ 37.065
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	1	S/. 118.000	0.952	S/. 112.336	US\$ 28.821
Examen Médico Ocupacional	und	1	1	S/. 181.720	0.952	S/. 172.997	US\$ 44.384
Equipo de protección personal (c)							
Guante	par	1	1	S/. 10.030	1.142	S/. 11.454	US\$ 2.939
Respirador	und	1	1	S/. 106.200	1.142	S/. 121.280	US\$ 31.116
Lente de seguridad	und	1	1	S/. 8.850	1.142	S/. 10.107	US\$ 2.593
Casco de seguridad	und	1	1	S/. 21.240	1.142	S/. 24.256	US\$ 6.223
Overol	und	1	1	S/. 46.020	1.142	S/. 52.555	US\$ 13.484
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	1	S/. 56.640	1.142	S/. 64.683	US\$ 16.595
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	1	1	S/. 994.504	0.957	S/. 951.740	US\$ 244.180
Materiales y equipos (d)							
Compresor de aire de 1.5 hp.	und	1	1	S/. 388.000	0.953	S/. 369.764	US\$ 94.867
C. Prohibir el vertimiento de materiales aceitosos, grasos para evitar la colmatación del sistema de pre – tratamiento implementado.							
Personal (a)							
Logística Encargado	días	1	2	S/. 310.664	1.285	S/. 798.406	US\$ 204.840
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	1	S/. 123.900	1.166	S/. 144.467	US\$ 37.065
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	1	S/. 118.000	0.952	S/. 112.336	US\$ 28.821
Examen Médico Ocupacional	und	1	1	S/. 181.720	0.952	S/. 172.997	US\$ 44.384
Equipo de protección personal (c)							
Guante	par	1	1	S/. 10.030	1.142	S/. 11.454	US\$ 2.939
Respirador	und	1	1	S/. 106.200	1.142	S/. 121.280	US\$ 31.116
Lente de seguridad	und	1	1	S/. 8.850	1.142	S/. 10.107	US\$ 2.593
Casco de seguridad	und	1	1	S/. 21.240	1.142	S/. 24.256	US\$ 6.223
Overol	und	1	1	S/. 46.020	1.142	S/. 52.555	US\$ 13.484
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	1	S/. 56.640	1.142	S/. 64.683	US\$ 16.595
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	1	1	S/. 994.504	0.957	S/. 951.740	US\$ 244.180
Materiales y equipos (d)							
Acrílico 505x50	und	1	1	S/. 25.333	0.953	S/. 24.142	US\$ 6.194
Total						S/. 23,227.529	US\$ 5,959.285

Fuente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Disponible en:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUR)

[stadisticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUR_OS_III_TRIMESTRE_2014.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUR_OS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición diciembre 2023, precios al 30 de noviembre del 2023.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las personas que realizan el trabajo de campo: (Ver Anexo 2)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2020

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023.

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO S.A.C, setiembre 2023.

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de cumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (noviembre 2023, IPC=111.517885).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (Setiembre 2023, IPC=112.061363).

EMO: (Setiembre 2023, IPC=112.061363)

(d) Materiales y equipos (ver anexo 2)

Costo de Martillo demoledor 2000 wats "Disponible en: [https://www.falabella.com.pe/falabella-](https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/126651159/Martillo-demoledor-hexagonal-2000W-62J-220V-30kg-Truper-Expert/126651160?kid=shopp35fc&qad_source=1&gclid=Cj0KCQjA1_CrBhD-ARIsAliMxT-S2kKutHcnvwV4eVVHw3VDHeGe-BorOz8F0hLnrlCdt_6WVq2BfXlaAvMmEALw_wcB)

[pe/product/126651159/Martillo-demoledor-hexagonal-2000W-62J-220V-30kg-Truper-Expert/126651160?kid=shopp35fc&qad_source=1&gclid=Cj0KCQjA1_CrBhD-ARIsAliMxT-S2kKutHcnvwV4eVVHw3VDHeGe-BorOz8F0hLnrlCdt_6WVq2BfXlaAvMmEALw_wcB](https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/126651159/Martillo-demoledor-hexagonal-2000W-62J-220V-30kg-Truper-Expert/126651160?kid=shopp35fc&qad_source=1&gclid=Cj0KCQjA1_CrBhD-ARIsAliMxT-S2kKutHcnvwV4eVVHw3VDHeGe-BorOz8F0hLnrlCdt_6WVq2BfXlaAvMmEALw_wcB)

Costo de Pala tipo cuchara. Disponible en [https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087312/Pala-Cuchara-con-Mango-de-Madera-para-Construccion-Major/113087317)

[pe/product/113087312/Pala-Cuchara-con-Mango-de-Madera-para-Construccion-Major/113087317](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087312/Pala-Cuchara-con-Mango-de-Madera-para-Construccion-Major/113087317)

Costo de Carretilla tipo buggy 80 litros. Disponible en [https://www.falabella.com.pe/falabella-](https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/119235992/Carretilla-Buggy-80-Litros-5.5-Ft3-580-Kg-Truper/119235993?kid=shopp44fc&qad_source=1&gclid=Cj0KCQjA1_CrBhD-ARIsAliMxT-Q8ubxo6T8NVPXmsvmgR9TOBf7QRIPEDZ_-0TPxu6pQ4kkzcNWCi0aAofqEALw_wcB)

[pe/product/119235992/Carretilla-Buggy-80-Litros-5.5-Ft3-580-Kg-Truper/119235993?kid=shopp44fc&qad_source=1&gclid=Cj0KCQjA1_CrBhD-ARIsAliMxT-Q8ubxo6T8NVPXmsvmgR9TOBf7QRIPEDZ_-0TPxu6pQ4kkzcNWCi0aAofqEALw_wcB](https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/119235992/Carretilla-Buggy-80-Litros-5.5-Ft3-580-Kg-Truper/119235993?kid=shopp44fc&qad_source=1&gclid=Cj0KCQjA1_CrBhD-ARIsAliMxT-Q8ubxo6T8NVPXmsvmgR9TOBf7QRIPEDZ_-0TPxu6pQ4kkzcNWCi0aAofqEALw_wcB)

Costo de tubería de PVC de 2" de diámetro. Disponible en: <https://qin-center.com/producto/tubo-de-2-1-2-x-5mts-agua-s-p-c-10-tuboplast/>

Costo de Bolsas de cemento. Disponible en: <https://www.promart.pe/cemento-portland-tipo-i-x42-5kg-sol/p>

Costo de Compresor de aire de 1.5 hp. Disponible en: [https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/114517213/Compresor-De-Aire-Elctrico-1.5Hp-24Lt-106L-Min/114517214)

[pe/product/114517213/Compresor-De-Aire-Elctrico-1.5Hp-24Lt-106L-Min/114517214](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/114517213/Compresor-De-Aire-Elctrico-1.5Hp-24Lt-106L-Min/114517214)

Costo de Acrílico. Disponible en: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-626174611-planchas-de-](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-626174611-planchas-de-acrilico-transparente-4mm-150mts-x-250mts-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=7951f7d3-b330-4f0a-a350-8ffbc65ead1c)

[acrilico-transparente-4mm-150mts-x-250mts-](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-626174611-planchas-de-acrilico-transparente-4mm-150mts-x-250mts-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=7951f7d3-b330-4f0a-a350-8ffbc65ead1c)

[JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=7951f7d3-b330-4f0a-a350-8ffbc65ead1c](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-626174611-planchas-de-acrilico-transparente-4mm-150mts-x-250mts-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=7951f7d3-b330-4f0a-a350-8ffbc65ead1c)

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-2/2021-2/>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**

(*) A fecha de costeo

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Hecho imputado N° 2

CE: Costo de la sistematización y remisión de información

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Sistematización de la información							
Personal							
Supervisor Ingeniero	días	1	20	S/. 310.664	1.285	S/. 7,984.065	US\$ 2,048.402
Alquiler de Laptop	und	1	20	S/. 120.000	0.953	S/. 2,287.200	US\$ 586.807
Cámara digital	und	1	1	S/. 2,449.000	0.953	S/. 2,333.897	US\$ 598.788
Total						S/. 12,605.162	US\$ 3,233.997

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario diario S/ 310.664, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: $(S/ 7,456.00/48) /4 = S/ 38.833$.- Salario por día: $S/ 38.833*8 = S/ 310.664$. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre.

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Fecha de costeo: diciembre del año 2023, dado que se tiene información con un mes de rezago.

Disponible en la siguiente fuente:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Ejecutivo: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Alquiler de laptop: (diciembre 2023, IPC= 111.9704). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Cámara digital: (diciembre 2023, IPC= 111.9704). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (septiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-12/2022-11/>

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado N° 3

CE Implementación de una estructura de concreto para el tanque

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Personal (a)							
Supervisor Ingeniero	días	1	10	S/. 310.664	1.285	S/. 3,992.032	US\$ 1,024.201
obreros	días	3	10	S/. 95.416	1.285	S/. 3,678.287	US\$ 943.706
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/. 123.900	1.166	S/. 577.870	US\$ 148.259
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/. 118.000	0.952	S/. 449.344	US\$ 115.284
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/. 181.720	0.952	S/. 691.990	US\$ 177.538
Equipo de protección personal (c)							
Guante	par	1	4	S/. 10.030	1.142	S/. 45.817	US\$ 11.755
Respirador	und	1	4	S/. 106.200	1.142	S/. 485.122	US\$ 124.464
Lente de seguridad	und	1	4	S/. 8.850	1.142	S/. 40.427	US\$ 10.372
Casco de seguridad	und	1	4	S/. 21.240	1.142	S/. 97.024	US\$ 24.893
Overol	und	1	4	S/. 46.020	1.142	S/. 210.219	US\$ 53.934
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/. 56.640	1.142	S/. 258.732	US\$ 66.381
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	1	10	S/. 994.504	0.957	S/. 9,517.403	US\$ 2,441.797
Materiales y equipos (d)							
Concreto fc 210	und	1	7	S/. 325.000	0.957	S/. 2,177.175	US\$ 558.579
malla electrosoldada	und	1	1	S/. 459.900	0.957	S/. 440.124	US\$ 112.919
arena gruesa	und	1	1	S/. 45.000	0.957	S/. 43.065	US\$ 11.049
Bolsas de cemento	und	1	1	S/. 28.500	0.957	S/. 27.275	US\$ 6.998
Trompo para concreto	und	1	1	S/. 1,299.000	0.957	S/. 1,243.143	US\$ 318.942
Carretilla tipo buggy 80 litros	und	1	1	S/. 269.000	0.957	S/. 257.433	US\$ 66.047
Alisadora de concreto	und	1	1	S/. 2,199.000	0.957	S/. 2,104.443	US\$ 539.919
Total						S/. 26,336.925	US\$ 6,757.037



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Fuente:

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024

Disponible en:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

[stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición diciembre 2023, precios al 30 de noviembre del 2023.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el trabajo de campo: (Ver Anexo 2)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septien del año 2023.

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO S.A.C, septiembre 2023

(d) Materiales y equipos (ver anexo 2)

Costo de Concreto. Disponible en: <https://konstrutecnia.com/p/concreto-premezclado-f-c-210-kq-cm2-colocacion-directa>

Costo de malla electrosoldada. Disponible en: <https://hogar.com.pe/producto/malla-electrosoldada-galvanizada-de-1x1x-2-7mm/>

Costo de arena gruesa. Disponible en: <https://ferreteriajireh.com.pe/p/arena-gruesa-x-m3-ctra-/56>

Costo de bolsas de cemento. Disponible en: <https://www.promart.pe/cemento-portland-tipo-i-x42-5kg-sol/p>

Costo de trompo de concreto. Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087492/Trompo-Mezclador-Electrico-1.14HP-210-Li-Bauker/113087493?exp=sodimac>

Costo de carretilla tipo buggy. Disponible en: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/119235992/Carretilla-Buggy-80-Litros-5.5-Ft3-580-Kg-Truper/119235993?kid=shopp44fc&qad_source=1&qclid=Cj0KCQiAj_CrBhD-ARIsAlIMxT-Q8ubxo6T8NVPXmsvmgR9TOBf7QRIPEDZ_-0TPxu6pQ4kkzcNWCi0aAofgEALw_wcB

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-2/2021-2/>

(*) A fecha de costeo

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Hecho imputado N° 4

CE: Elaboración del Informe Técnico Sustentatorio (ITS)

Ítems	Precio 1/ (US\$)	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Costo por elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) 4/	US\$ 6,000.000	S/. 23,386.227	1.145	S/. 26,777.230	US\$ 6,870.000
Costo por derecho de trámite 5/	-	S/. 897.900	0.997	S/. 895.206	US\$ 229.675
Total				S/. 26,777.230	US\$ 6,870.000

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Materiales e insumos:

ITS: mayo 2020, IPC=93.204097335048

Derecho de trámite: octubre 2022, IPC= 107.050724

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ El costo de elaboración de un Informe Técnico Sustentaría fue considerado de manera referencial de la empresa ASD Consultants SAC (ASD) del mayo 2020, con el rango mínimo para la Estación de Servicios. Para mayor detalle, ver anexo N° 2.

5/ El costo de derecho de trámite fue considerado del TUPA del Gobierno Regional del departamento de Cajamarca – DREM-CAJAMARCA. Para mayor detalle, ver anexo N° 2.

Enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3943472/TUPA-SUT.pdf.pdf>

(*) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento. Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

septiembre 2022, TC= 3.89770454545455 a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-9/2022-9/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Anexo N° 2

(Cotizaciones)

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

Formulario de cotización para el curso 'CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO'. Incluye datos de contacto de SSMA y OEFA, una tabla de costos (total 118.00), y una lista de servicios incluidos.

Fuente: Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre del año 2023. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de examen médico ocupacional



PROPUESTA ECONÓMICA Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV), Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

Fuente:

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00

*Precio NO INC IGV

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (artº 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instrucciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)



Proforma de Cobertura (Cobro)	
Número de Proforma	Emisión : 13/06/2019
R.U.C.:	Nro. Trámite : 0
DATOS DEL RECIBO	
Oficina	: Soles
Póliza Nro	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/07/2019
Contratante	
Asegurado	ENTE
Dirección	
Distrito	: CO (LIMA 33) Localidad : LIMA
Teléfonos	: Sede(s) : Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	
CONCEPTOS DE FACTURACIÓN	
Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emision	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90
Referencia:	

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**

Costo de equipo de protección personal (EPP)


USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

COT. N° 20191-005430
INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: izquieta@oeфа.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
05	C-7505			10	S/ 30.00	S/ 300.00

SUB TOTAL	S/	1,790.00
IGV 18%	S/	322.20
TOTAL	S/	2,112.20

BCP N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.
- * IMPORTE SUPERIOR A 1,500 + IGV ENTREGAS GRATUITAS, DE LO CONTRARIO TENDRA UN RECARGO DE S/. 30.00 (SOLO LIMA METROPOLITANA).
- * GARANTIA DE 6 MESES POR DEFECTO DE FABRICA.
- * VALIDACION DE PRECIOS 2 DIAS COMO MAXIMO.

Fuente:

Cotización N° 20191-005430

Empresa: Corporación DAE EIRL.

Fecha de cotización: 2 de setiembre del año 2020

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKzmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

COTIZACIÓN
20-790Vendedor
Edinson GomezFecha
07/09/2020

NOVO PERU EIRL

OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP

RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940

RUC	Ciudad	Contacto	T. de Entrega					
20521286769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas					
Teléfono		Dirección	Pago					
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria	Contado					
Item	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES.	UND	S/.	39.00		
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/.	48.00		
8	1		BOTA DE PVC PUNTA DE ACERO MARCA SEGUSA, ALTURA 35 CM, COLOR NEGRO - AMARILLO, FORRO POLIESTER, PROSECO INYECCION EN PVC, TALLAS 36 AL 45	PAR	S/.	25.00		
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/.	310.40
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						IGV 18%	S/.	55.87
						Total	S/.	366.27

Fuente:

Cotización: N° 20-790

Empresa: Novo Perú EIRL

Fecha de Cotización: 7 de setiembre del año 2020

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Diciembre 2023

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.76	94.59	105.35	

Fuente:

Se requiere alquiler de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal, obtenido de la Revista Costos. Suplemento técnico Edición - diciembre 2023. Precios al 30 de noviembre del año 2023. No incluye IGV.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de materiales y equipos

Costo de Martillo demoledor

Especificaciones	
Potencia	2.000 W
Energía de impacto	62 Joules
Golpes	1.000 gpm
Portaherramienta HEXAGONAL	1 1/8" (28 mm)
Tensión / Frecuencia	220 V / 50 - 60 Hz
Consumo	10 A
Ciclo de trabajo	50 minutos trabajo por 20 minutos descanso. Máximo diario 6 horas
Peso	30 Kg
Empaque Individual	Caja

TRUPER
Martillo demoledor hexagonal 2000W 62J 220V 30kg Truper Expert
Código: 126651160

★★★★ (0) [Escribir comentario](#) **HOT SALE**

Vendido por [Mcr Suministros Sac](#)

S/ 3,998 **-37%**
~~S/ 6,370~~

Despacho a domicilio
Ver disponibilidad >

Retira tu compra
No disponible para retiro

Este producto es nuevo.
[Conocer más >](#)

1 Máximo 4 unidades.

Agregar al Carro

S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA
Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Falabella

Disponible en: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/126651159/Martillo-demoledor-hexagonal-2000W-62J-220V-30kg-Truper-Expert/126651160?kid=shopp35fc&qad_source=1&gclid=Cj0KCQiAj_CrBhD-ARIsAlIMxT-S2kKutHcnvV4eVVHw3VDHeGe-BorOz8F0hLnirCdt_6WVq2BfXlaAvMmEALw_wcB

Consultado: 25 de enero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de Comba

MAJOR
Comba de Hierro con Mango 20 Libras Major
Código: 114456159 Cód. tienda: 543993

★★★★ (0) [Escribir comentario](#) **Envío rápido**

Vendido por [Sodimac](#)

S/ 114.90 / Unidad

Despacho a domicilio
Ver disponibilidad >

Retira tu compra
Ver disponibilidad >

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA
Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/114456155/Comba-de-Hierro-con-Mango-20-Libras-Major/114456159>

Consultado: 25 de enero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de Pala tipo cuchara

← Home > Construcción y ferretería-Maquinarías y Herramientas de Construcción > Palas, Picotas y Rastrillos



MAJOR Código: 113087317 Cód. tienda: 1224433
Pala Cuchara con Mango de Madera para Construcción Major

★★★★★ 5.0 (2) [Escribir comentario](#)

Vendido por Sodimac S/ 49.90 / Unidad

ENVÍO RÁPIDO

Despacho a domicilio [Ver disponibilidad >](#)

Retira tu compra [Ver disponibilidad >](#)

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA [Pídela aquí](#)

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087312/Pala-Cuchara-con-Mango-de-Madera-para-Construccion-Major/113087317>

Consultado: 25 de enero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de Carretilla tipo buggy

← Home > Construcción y ferretería-Maquinarías y Herramientas de Construcción > Carretillas y Ruedas



TRUPER Código: 119235993
Carretilla Buggy 80 Litros 5.5 Ft3 580 Kg Truper

★★★★★ (0) [Escribir comentario](#) **HOT SALE**

Vendido por Corporacion Ferremax S/ 269 ~~S/ 310~~ **-13%**

Despacho a domicilio [Ver disponibilidad >](#)

Retira tu compra [Ver disponibilidad >](#)

Este producto es nuevo. [Conocer más >](#)

1 Máximo 4 unidades.

Agregar al Carro

S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA [Pídela aquí](#)

Fuente:

Empresa: Falabella

Disponible en: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/119235992/Carretilla-Buggy-80-Litros-5.5-Ft3-580-Kg-Truper/119235993?kid=shopp44fc&qad_source=1&gclid=Cj0KCCQiAi_CrBhD-ARIsAliMxT-Q8ubxo6T8NVPXmsvmgR9TOBf7QRIPEDZ_-0TPxu6pQ4kkzcNWC10aAofqEALw_wcB

Consultado: 25 de enero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de tubería de PVC

Fuente:
 Empresa: Gin
 Disponible en: <https://gin-center.com/producto/tubo-de-2-1-2-x-5mtrs-agua-s-p-c-10-tuboplast/>
 Consultado: 25 de enero del año 2024
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de latas de pegamento de PVC

Fuente:
 Empresa: Promart
 Disponible en: <https://www.promart.pe/pegamento-celeste-4-oz-p/>
 Consultado: 25 de enero del año 2024
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de bolsas de cemento

PROMART HOMECENTER

Buscar

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión Mi cuenta

Todas las categorías

Agora Pay

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

ENVÍO GRATIS por la compra de **S/ 1,500 A S/ 6,000** en cementos:

Cemento Sol Portland Tipo I 42.5 kg

SOL | SKU: 22662

Precio lista **S/ 28⁵⁰**

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a ofertas disponibles en la web! [Pide](#)

Vendido y despachado por: **Promart** Ver términos

Razón social: Homecenters Peruanos S.A. - RUC

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tus cambios y devoluciones.

Fuente:
Empresa: Promart
Disponible en: <https://www.promart.pe/cemento-portland-tipo-i-x42-5kg-sol/p>
Consultado: 25 de enero del año 2024
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de Compresor de aire de 1.5 hp

falabella.com Menú

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Ingresa tu ubicación

Vende en falabella.com Tarjeta CMR

Venta telefónica

Home > Construcción y ferretería-Herramientas y máquinas > Maquinarias y complementos

Producto sin stock :(

BAUKER
Compresor De Aire Eléctrico 1.5Hp 24Lt 106L/Min

★★★★★ (0) Escribir comentario

S/ 388 / Unidad

Vendido por **Sodimac**

Fuente:
Empresa: Falabella
Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/114517213/Compresor-De-Aire-Elctrico-1.5Hp-24Lt-106L-Min/114517214>
Consultado: 25 de enero del año 2024
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de acrílico

The screenshot shows a Mercado Libre product listing for 'Planchas De Acrílico Transparente 4mm. 1.50mts X 2.50mts'. The price is S/ 380, with a payment option of 12x S/ 31.67 without interest. The item is new and has 3 units sold. A 'Comprar ahora' button is visible at the bottom of the product details.

Fuente:

Costo del acrílico

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-626174611-planchas-de-acrilico-transparente-4mm-150mts-x-250mts-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=7951f7d3-b330-4f0a-a350-8ffbc65ead1c

Consultado el 25 de enero del año 2024 en el siguiente link:

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de cámara fotográfica

The screenshot shows a Promart product listing for a 'Cámara fotográfica Canon Eos Rebel T7 Lente Ef'. The price is S/ 2449. The page includes a large image of the camera, a 'Agregar' button, and promotional banners. The product is sold by Mercado Peru.

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

https://www.promart.pe/camara-fotografica-canon-eos-rebel-t7-lente-ef-1000459163/p?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjw4vKpBhCZARIsAOKHoWRbEGPRzAlsMqk0EZ_9Vc3DWU9PWrbGf5oLqrb8T13K4n8NzraW4b4aAt1qEALw_wcB

Consultado: 25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de malla electrosoldada



¿Qué producto buscas? Todas las Categ Buscar

Whatsapp: (+51) 987 841 012
Correo: ventas@hogar.com.pe

MENÚ HOME CENTER INSPIRATE S/0.00

Inicio > Ferretería > Mallas y Sogas > Malla Electrosoldada Galvanizada de 1"x1"

Categorías

- Aire Libre (1)
- Piscinas (1)
- Baño (105)
 - Accesorios para Baño (10)
 - Grifería para Baños (67)
 - Lavatorios (10)
 - Organización para Baño (2)
 - Sanitarios (16)
 - Inodoros (13)



Malla Electrosoldada Galvanizada de 1"x1"
S/459.90

Toolcraft

- 1 + Añadir al carrito

♥ Add to Wishlist

Empresa: Homecenter

Disponible en:

<https://hogar.com.pe/producto/malla-electrosoldada-galvanizada-de-1x1x-2-7mm/>

Consultado: 25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de trompo para concreto

SODIMAC Categorías Buscar en Sodimac Hola, Inicia sesión Mis comp

Ingresar tu ubicación Vende en falabella.com Tarjeta CMR Venta telefónica Prom

Home > Sodimac > Construcción y ferretería-Maquinarias y Herramientas de Construcción > Trompos y mezcladoras de concreto

BAUKER Código: 113087493 Cód. tier

Trompo Mezclador Eléctrico 1.14HP 210 Lt Bauker

★★★★★ 4.7 (148) Escribir comentario

Vendido por **Sodimac**

S/ 1,299.90 / Unidad -19%

S/ 1,599.90 / Unidad

ENVIORÁPIDO

- 1 + Máximo 999 unidades

Agregar al Carro

AHORRA S/ 300 CON TU CM
¿Aún no la tienes? Pídelo aquí con S/ regalo

Empresa: Sodimac

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087492/Trompo-Mezclador-Elctrico-1.14HP-210-Lt-Bauker/113087493?exp=sodimac>

Consultado: 25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de concreto



Buscar...



Productos disponibles en: **Juliaca**

HOME CEMENTOS TOP HERRAMIENTAS ACABADOS FIERROS Y ALAMBRES ASFALTO BLOG

Home > Sin Categoría > Concreto Premezclado F'c 210 Kg/cm2, Colocacion Directa



★★★★★ 5 | 4524 Opiniones de los usuarios

PyMac

Concreto Premezclado F'c 210 Kg/cm2, Colocacion Directa

≥ 6 metros cúbicos

~~S/330.00~~

S/325.00

≥ 10 metros cúbicos

~~S/330.00~~

S/323.00

* Precio de tienda en **San Jerónimo**

Cantidad (metros cúbicos)

6

ENVIADO Y VENDIDO POR:

Empresa: Konstrutecnia

Disponible en:

<https://konstrutecnia.com/p/concreto-premezclado-f-c-210-kg-cm2-colocacion-directa>

Consultado:25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de arena gruesa

958 372 372 Chincha(Ica, Perú) Venta a Empresa Marcas Mater

FERRETERÍA JIREH Buscar producto, marca, medida, color, tamaño **BUSCAR**

as Construcción Gasfitería Electricidad Pinturas Herramientas Limpieza Baño y Cocina

Arena Gruesa X M3 (Ctra) Lo más vendido

Ferretería Jireh **Chincha, Ica**

Construcción Marca: **Agregado**

Disponible SKU: 10000055

Precio: **S/ 45.00**

Descripción

La arena gruesa se compone de partículas con un tamaño máximo de 5 mm y es empleado en la preparación de mezcla para asentar los ladrillos y en la preparación del concreto. Precio referencial para Chincha Alta. Los precios de Agregados dependen de la cantidad y del lugar de entrega.

¿Qué te parece este producto?

Empresa: Jireh

Disponible en:

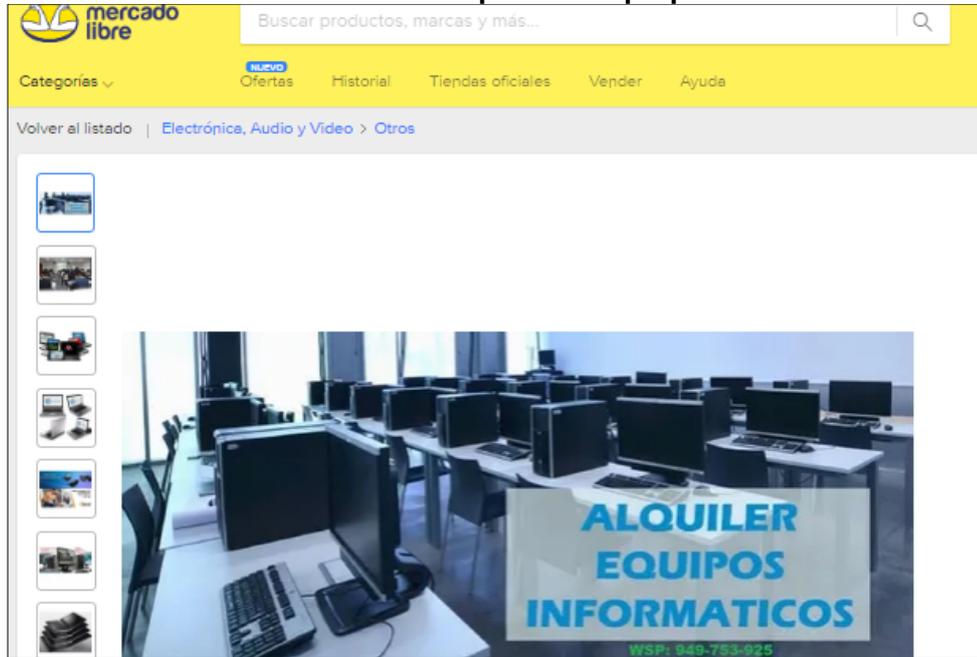
<https://ferreteriajireh.com.pe/p/arena-gruesa-x-m3-ctra-/56>

Consultado:25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de alquiler de laptop



- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)

- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*

- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*

- Laptop sola S/15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)

- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)

- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)

- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Fecha de costeo: diciembre del año 2023, dado que se tiene información con un mes de rezago.

Disponible en:

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4- JM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costo referencial de ITS

**COSTOS APROXIMADOS DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL
(IGA) PARA LOS SECTORES DE MINERÍA, HIDROCARBUROS, INDUSTRIA Y
ELECTRICIDAD**

Preparado para:

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)

Elaborado por:



Mayo, 2020

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



1.0 INTRODUCCIÓN

ASD se complace en presentar al OEFA los costos estimados de Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA - Sd) y Modificación de IGA, en los Sectores de Minería, Hidrocarburos Mayores, Industria y Electricidad.

2.0 COSTOS APROXIMADOS

En el Cuadro N° 1 se presentan los rangos de los costos aproximados de los diferentes IGAS, los mismos que se encuentran expresados en dólares americanos

IGA	Minería	Hidrocarburos	Industria	Electricidad
ITS	5,500-11,000	6,000-11,000	3,000-7,500	3,000-9,000
DIA	11,000-18,000	18,000-25,000	12,000-15,000	12,000-18,000
EIA-sd	35,000-65,000	65,000-100,000	35,000-45,000	35,000-55,000
EIA-D	150,000-850,000	230,000- 950,000	85000-150,000	95,000-350,000

Fuente:

El costo de elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio fue considerado de manera referencial de la empresa ASD Consultants SAC (ASD) del mayo 2020



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo TUPA

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Aprobación de informe técnico sustentatorio (ITS) para las actividades de hidrocarburos "

Código: PE78121505F

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad de hidrocarburo (persona natural o jurídica) solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) tiene como objetivo evaluar los impactos no significativos que pudieran generarse como consecuencia de la modificación (incluyendo planes y programas ambientales), ampliación y/o mejora tecnológica, así como evaluar las medidas de manejo ambiental (medidas de prevención, mitigación, control y corrección) propuestas por los titulares de las actividades de hidrocarburos. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del ITS, la cual es de vigencia indeterminada

Requisitos

- 1.- Formato de solicitud (asunto solicitado/nombre del procedimiento, número del comprobante de pago, dependencia a la cual se dirige la solicitud, apellidos y nombres o razón social, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso, teléfono y correo electrónico, domicilio legal, apellidos y nombre del representante legal, domicilio del representante legal, descripción de lo que solicita y documentos que adjunta).
2.- Copia de recibo de pago, en caso que el/la titular tenga que realizar el pago por algún acto procedimental de otra entidad distinta a la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de las entidades inmersas en el procedimiento administrativo.
3.- Un (1) ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editable del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

Notas:

- 1.- El numeral 3 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, establece que el plazo de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud

Formularios

Empty box for forms

Canales de atención

Atención Presencial: Mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 897.90

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad
Efectivo:
En soles

Plazo de atención

30 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS Lunes a Viernes de 07:30 a 13:00 y de 14:30 a 17:00.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

TRAMITE DOCUMENTARIO : DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 076-600040
Anexo: 1111, 1112 y 1113
Correo: rcajamarca@minem.gob.pe

Fuente:

Entidad: Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.

Disponible en:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3943472/TUPA-SUT.pdf.pdf

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04297898"



04297898